



EXPEDIENTE : 481-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERÚ  
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE XIII-A  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE  
 PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE  
 MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre de 2014, consistente en que Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú implemente un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos.

Lima, 30 de octubre de 2015

**CONSIDERANDO:**

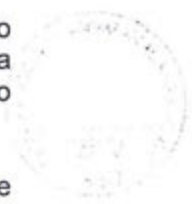
**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI de fecha 31 de diciembre de 2014, notificada el 13 de enero del 2015<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú (en adelante, Olympic Perú) por la comisión de una (1) infracción administrativa y se dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción ambiental acreditada	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva
Olympic Perú no presentó el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos.	Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Implementar un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos.

- Mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2015, Olympic Perú remitió dentro del plazo establecido por la DFSAI, un informe técnico que sustenta el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, adjuntando tres (3) fotografías del registro implementado.
- A través de la Resolución Directoral N° 125-2015-OEFA/DFSAI del 17 de febrero de 2015, notificada el 23 de febrero de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Olympic Perú no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
- Por otro lado, a través del Informe N° 059-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de setiembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Olympic Perú con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>1</sup> Folios 325 al 237 del expediente.







PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1002-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 481-2013-OEFA/DFSAI/PAS

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>2</sup>.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o



<sup>2</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*







parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>4</sup>.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Olympic Perú cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.



<sup>3</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;  
 b) Medida preventiva;  
 c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;  
 d) Medida cautelar;  
 e) Medida correctiva; y  
 f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

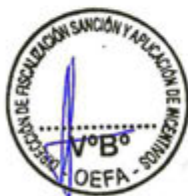
Resolución Directoral N° 1002-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 481-2013-OEFA/DFSAI/PAS

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.<sup>5</sup>
15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI.



<sup>5</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

##### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

##### "Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)."





**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Implementar un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

17. Mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Olympic Perú por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

(i) No presentar el registro de incidentes, de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 53° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

18. En consecuencia, la DFSAI ordenó a Olympic Perú el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma
Implementar un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos.	30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI.	Remitir al OEFA, los medios probatorios que acrediten que cuenta con un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos. Para ello cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.



19. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Olympic Perú podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar que cuenta con un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos**

20. Mediante escrito presentado el 5 de febrero de 2015, Olympic Perú remitió un informe técnico que sustenta el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI, adjuntando como medios probatorios tres (3) fotografías del registro implementado y copia de ocho (8) folios de este último.

21. A continuación se procederá a evaluar si los medios probatorios presentados cumplen con las condiciones exigidas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

22. Mediante el escrito de fecha 5 de febrero de 2015, Olympic Perú afirmó haber implementado el registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos. Para acreditar dicha implementación, presentó las siguientes fotografías:





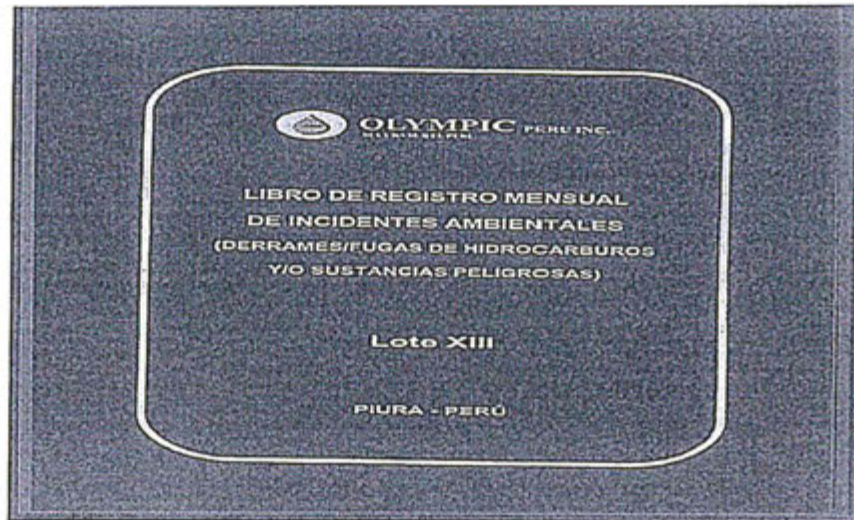
PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

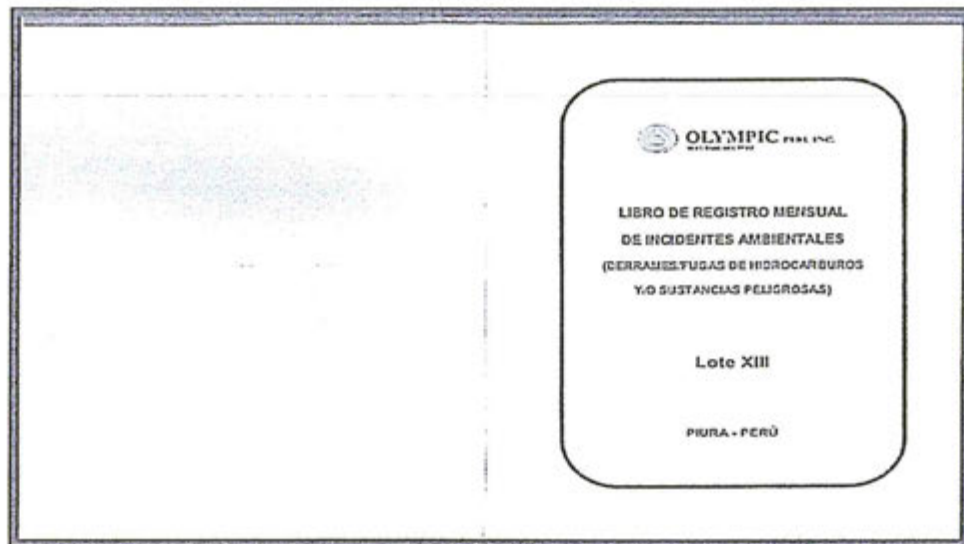
Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1002-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 481-2013-OEFA/DFSAI/PAS



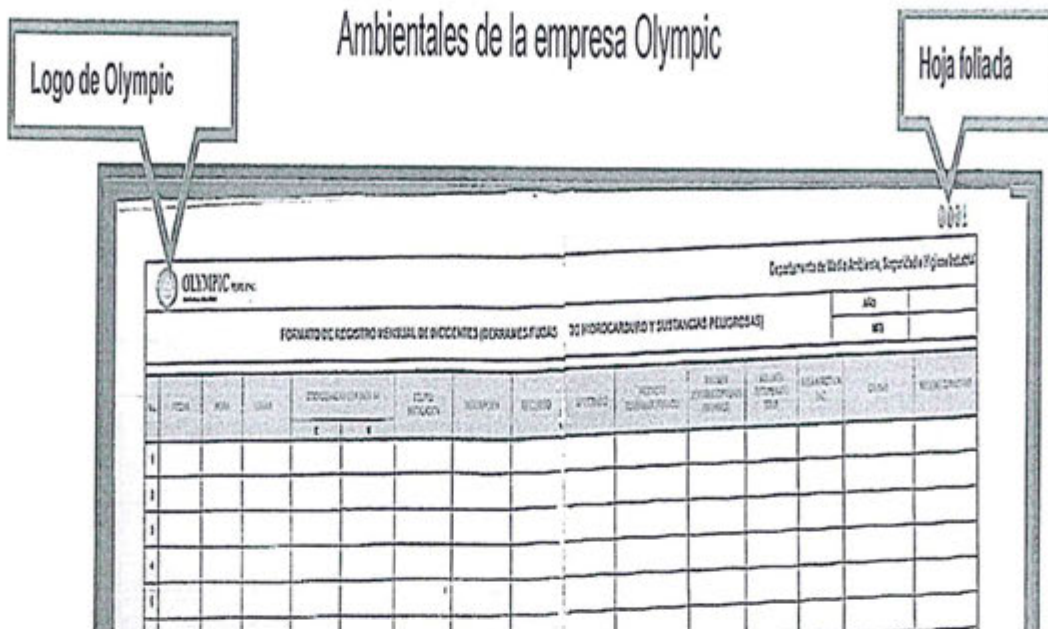
Fotografía N°01 Carátula del libro de Incidentes Ambientales



Fotografía N°02 Portada del Libro de incidentes ambientales de Olympic Perú







Extracto de la Fotografía N°03 Formato para el Registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos de Olympic Perú



23. Adicionalmente, Olympic Perú presentó copia fedateada de la carátula del Libro de Registro mensual de incidentes ambientales (derrames, fugas de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas) del Lote XIII, así como de su respectivo formato, en el cual se visualiza el logo de la empresa así como la foliación correspondiente.

24. Cabe señalar que el formato del mencionado registro considera los siguientes criterios por cada incidente: fecha, hora, lugar, coordenadas UTM (MGS84), equipo/instalación, descripción, recurso afectado, producto derramado/fugado, volumen derramado/fugado (BBS/MMCF), volumen recuperado (BBLF), área afectada (m2), causas y medidas correctivas.

25. De los medios probatorios presentados por Olympic Perú, se verifica que el administrado cumplió con implementar un registro de incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos.



26. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 059-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de setiembre de 2015, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Olympic Perú dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI.

27. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

28. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1002-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 481-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ambientales a cargo de Olympic Perú, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 790-2014-OEFA/DFSAI, de fecha 31 de diciembre de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú.

**Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN** de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**Maria Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

